

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-0771 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real -hipoteca), a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **NURY YASMÍN HERRERA LEÓN y HÉCTOR MAURICIO DÍAZ MATÍAS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 57003230046222518

1.-) 11171.6339 UVR, equivalente a \$3.068.576.38 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL UVR	CAPITAL EN PESOS	INT. PLAZO
30/11/2019	977.6363	\$ 268,532.94	-
30/12/2019	985.058	\$ 270,571.50	\$ 222,680.39
30/1/2020	992.5361	\$ 272,625.55	\$ 232,094.51
29/2/2020	1000.0709	\$ 274,695.17	\$ 230,025.70
30/3/2020	1007.663	\$ 276,780.54	\$ 227,941.19
30/4/2020	1015.3127	\$ 278,881.73	\$ 225,840.86
30/5/2020	1023.0205	\$ 280,998.87	\$ 223,724.55
30/6/2020	1030.7867	\$ 283,132.06	\$ 221,592.21
30/7/2020	1038.612	\$ 285,281.48	\$ 219,443.72
30/8/2020	1046.4966	\$ 287,447.19	\$ 217,278.93
30/9/2020	1054.4411	\$ 289,629.35	\$ 215,097.63
TOTAL	11171.6339	\$ 3,068,576.38	\$ 2,235,719.69

2.-) 103164,120997962 UVR, equivalente a \$ 28.336.677.15 por capital acelerado.

3.- Los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 14.25% efectivo anual.

4.- \$2.235.719.69 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discriminó en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40573230, ubicado en la CL 43 A SUR No. 12 - 47 IN 8 AP 502 de esta ciudad. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

Se reconoce a la abogada KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2021 <u>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO</u> Secretaria
--

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92d516a4eb55dadde134136c4b3fc7616aeceae5b321b303a67074491
f594b2**

Documento generado en 28/01/2021 12:08:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>